

Registro Oficial No. 740 , 8 de Enero 2003

Normativa: Vigente

Última Reforma: Resolución 1070 (Registro Oficial 740, 8-I-2003)

RESOLUCIÓN No. 1070
(POR LA CUAL LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA EN USO DE LAS
FACULTADES LEGALES, YA SEA CONFORME LA OBLIGACIÓN
PREVISTA EN EL CÓDIGO TRIBUTARIO O POR CONOCIMIENTO DE
DENUNCIAS DE TERCEROS, DEBERÁ EFECTUAR LA INVESTIGACIÓN
CORRESPONDIENTE)

LA DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es competencia de esta Dirección, expedir resoluciones de carácter general para la aplicación de las normas legales y reglamentarias, y para la armonía y eficiencia de su administración;

Que el numeral cuarto del Art. 101 (103) del Código Tributario señala entre los deberes sustanciales de la Administración Tributaria: "Recibir, investigar y tramitar las denuncias que se les presenten sobre fraudes tributarios o infracciones de Leyes impositivas de su jurisdicción";

Que el artículo 407 del Código Tributario, manifiesta que la denuncia es "la información de cualquiera persona a esta Autoridad Competente, relativa a la realización o preparación de una infracción tributaria";

Que mediante resolución obligatoria de la Corte Suprema s/n, publicada en el Registro Oficial 431 del 12 de octubre de 2001, se dispuso que la Administración Tributaria, denunciará ante el Ministerio Público;

Que es necesario establecer el procedimiento que debe realizar la Administración Tributaria, cuando en la investigación previa que debe realizarse en el conocimiento de infracciones tributarias, establezca que existen presunciones de delitos tributarios; y,

En uso de las facultades que le confiere la ley,

Resuelve:

Art. 1.- La Administración Tributaria en uso de las facultades legales, ya sea conforme la obligación prevista en el Código Tributario o por conocimiento de denuncias de terceros, deberá efectuar la investigación correspondiente. Si en el acto administrativo expedido como resultado de dicha labor, una vez firme o ejecutoriado, se llegare a presumir objetivamente la comisión de un delito tributario, tal situación será puesta en conocimiento del Ministerio Público, a través de la denuncia respectiva.

Art. 2.- De igual forma, la Administración Tributaria presentará la denuncia penal cuando en sus actos firmes o resoluciones ejecutoriadas o en sentencias judiciales ejecutoriadas se establezca la presunción de la comisión de un delito tributario.

Comuníquese y publíquese.

Quito, 26 de diciembre de 2002.

FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE QUE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES, YA SEA CONFORME LA OBLIGACIÓN PREVISTA EN EL CÓDIGO TRIBUTARIO O POR CONOCIMIENTO DE DENUNCIAS DE TERCEROS, DEBERÁ EFECTUAR LA INVESTIGACIÓN CORRESPONDIENTE

1.- Resolución 1070 (Registro Oficial 740, 8-I-2003).